RESOLUCIÓN N° 003373-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03927-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**
Entidad : **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 15 de noviembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 03927-2023-JUS/TTAIP de fecha 8 de octubre de 2023, interpuesto por **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**[1], contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**[2] con fechas 24 y 25 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[3], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[4], en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el

[1] En adelante, el recurrente.
[2] En adelante, la entidad.
[3] En adelante, Ley de Transparencia.
[4] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/2748223-010300772020.

solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que las dos (2) solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas ante la entidad con fechas 24 y 25 de octubre de 2023, requiriendo documentos relacionados al nombramiento de Julio Martín Camacho Paz en el Instituto Superior Tecnológico Laredo y, el audio y video de la conferencia de prensa efectuada por la Gerencia Regional de Educación, el 23 de octubre de 2023*;*

Que, con fecha 8 de noviembre de 2023, al considerar denegada las referidas solicitudes y en aplicación del silencio administrativo negativo por parte de la entidad, el recurrente, interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis, señalando que la entidad no ha cumplido con entregarle la información solicitada en el plazo que establece la Ley de Transparencia;

Que, siendo así, se advierte que las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas ante la entidad con fechas 24 y 25 de octubre de 2023, mientras que el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la referida petición fue interpuesto por el recurrente ante esta instancia el 8 de noviembre de 2023;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta venció el 8 y 9 de noviembre de 2023[5];

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[6], *"El plazo vence el último momento del día hábil fijado"*, por lo que la entidad tiene plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo esto es el 8 y 9 de noviembre de 2023, respectivamente, resultando; por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto[7] por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contenido en el Expediente Apelación N° 03927-2023-JUS/TTAIP de fecha 8 de octubre de 2023, interpuesto por **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de sus solicitudes de acceso a la información pública presentadas al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** con fechas 24 y 25 de octubre de 2023.

---

5 Cabe precisar que para efectos del cómputo de plazo con la que contaba la entidad para atender las solicitudes de acceso a la información pública no se toma en cuenta el día 1 de noviembre de 2023, por ser feriado.

6 En adelante, Ley N° 27444.

7 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente

LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp: uzb